

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL CON EL OBJETIVO DE TRAMITAR EXPEDIENTES FUNDAMENTALES Y BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO

REUNIDOS

De una parte, la SEÑORA DOÑA NURIA CABRERA MÉNDEZ , titular de D.N.I. número 78.526.420-G y domicilio, a efecto de notificaciones, en calle Primero de Mayo 39, Puerto del Rosario, en calidad de Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deporte y Movilidad Sostenible del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (BOP n.º 127, de fecha 21 de octubre de 2016), y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, la SEÑOR DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ, titular de D.N.I. número 42888292P, y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle Juan de Bethencourt nº 6, en calidad de ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- En virtud de la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 127 de fecha 21 de octubre de 2016 se establece que *“en tanto se aprueben por el Cabildo los reglamentos específicos que establezcan los requisitos y el sistema de financiación, o en su caso, para la asistencia y cooperación a municipios y otras administraciones, instituciones y*

entidades del sector público, cualquier asistencia y cooperación administrativa deberá formularse por el órgano competente solicitante con carácter previo, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Cabildo, con indicación del ámbito, objeto y alcance pretendidos”.

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta de la Sr. ALCALDE del Ayuntamiento de *Betancuria Don. Enrique Cerdeña Méndez mediante escrito formulado al Cabildo de Fuerteventura con número de registro de salida 2025-S-RC-494 de fecha de 16/05/2025 solicitando colaboración interadministrativa para la prestación de asistencia técnica en materia de gestión de personal con el objetivo de tramitar expedientes fundamentales y básicos para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento como: plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, formalización de ofertas de empleo público, y su ejecución, asesoramiento técnico en materia de recursos humanos, entre otros asuntos de interés y relevantes para la mejora de las relaciones laborales en la entidad, entre otros asuntos de interés y relevantes para la mejora de las relaciones laborales en la entidad.*

QUINTO.- Ambas entidades, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio formalizar la asistencia técnica entre el Ayuntamiento de Betancuria y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la tramitación de expedientes fundamentales y básicos en materia de gestión de personal.

SEGUNDA.- Obligaciones del Cabildo de Fuerteventura.

- Aportación de personal técnico.
- Dicho personal asistirá físicamente al Municipio con una periodicidad que previamente se establecerá en la resolución de la Presidenta, atendiendo las preferencias de las Corporaciones Municipales en la medida que el funcionamiento del servicio y el horario normal de funcionamiento del personal del Cabildo Insular lo permita.
- La asistencia jurídica y técnica comprenderá la elaboración de instrumentos técnicos, asesoramiento, realización de estudios y resolución de expedientes complejos y coordinación con los técnicos municipales, no supondrá dicho asesoramiento la realización del trabajo ordinario de la entidad municipal.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Betancuria.

- Concreción en los expedientes objeto de asesoramiento, previa solicitud al Cabildo de Fuerteventura para que la Presidenta de la Corporación emita resolución vinculando a los funcionarios que prestarán el servicio, así como los tiempos de prestación de los mismos.
- Justificación de la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos solicitados por medios propios.

CUARTA.- La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

QUINTA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervinientes.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y su duración será de 1 año siendo renovado automáticamente de forma anual, y conforme a los términos previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrá una duración máxima de 4 años, prorrogable expresamente por las partes por un período de 4 años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

SÉPTIMA.- La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervinientes. En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo de las partes.

OCTAVA.- El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.
- La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

NOVENA.- Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMA.- El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración se establecerá por los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento.